



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2023.

Proceso verbal de simulación	
Demandantes	Jorge Eliecer Olascoaga Rangel Betsabé Pantaleón Olascoaga Rangel
Demandada	Carlota Olascoaga Rangel
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00532.00

I. Asunto a resolver

Corresponde dictar **Sentencia Anticipada** en el proceso referido, al encontrarse en una de las particularidades del numeral 3 del artículo 278 del código general del proceso. Lo anterior, por operar la caducidad de la acción ordinaria, como pasa a detallarse.

II. Antecedentes

1. Hechos jurídicamente relevantes.

1.1 Manifiesta la parte actora, que mediante escritura pública N°426 de junio de 1983, su padre le vendió a la demandada que también es hermana, Carlota de Jesús Olascoaga Rangel, casa solar, ubicada en la calle 2N°11-38 del Barrio Remolino, de Lorica.

1.2 El valor pactado fue de \$330.000, pero éste jamás se entregó, por lo que la compraventa es simulada.

1.3 Con base a lo anterior, solicita se declare simulada la compraventa y se tenga la donación oculta como verdadero acto.

III. Actuaciones Procesales

1. La demanda se admitió el día 09 de noviembre de 2021, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, el cual se realizó a satisfacción, designándole curador ad litem, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022.

IV. Consideraciones

1. Como viene anunciado, el presente proceso es verbal, donde la parte demandante **busca se declare la simulación de la compraventa** de bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria N°146-5278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, (según certificado anexo), elevada a escritura pública N°426 del 22 de junio de 1983, de la Notaría de Lorica.

Conforme lo anterior, corresponde señalar qué dicha acción al ser ordinaria cuenta con un término prescriptivo de 10 años, como está reglado en el artículo 2536 del código civil. En principio para las acciones de simulación en los casos que no exista circunstancias adicionales o excepcionales¹, se contabiliza dicho término desde la fecha de celebración del acto presuntamente simulado. Concretamente para este asunto, donde no se presentó ningún hecho que demande un cómputo especial del término prescriptivo, es el día 22 de junio de 1983, fecha de celebración de la compraventa, da inicio a su contabilización. Quiere ello decir, que desde el acto atacado, hasta la fecha de presentación de la demanda *23 de septiembre de 2021*, transcurrieron 38 años 3 meses. Tiempo que supera con creces, el termino de prescripción del derecho, y de operancia de la caducidad, que se reitera es de 10 años. *(Clarificando, que la prescripción es la figura jurídica mediante la cual se puede adquirir o extinguir derechos, mientras la caducidad corresponde a la oportunidad para ejercer las acciones ante la jurisdicción)*

En consecuencia, al corroborarse lo anterior, se procede en la presente sentencia conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 278 del código general del proceso, y se declarará la caducidad de la acción ordinaria para este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Lorica**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Declarar la caducidad de la presente acción ordinaria de simulación, conforme lo motivado.

¹ CSJ, S. Civil, Sent. 119972016, ago. 29/16
CSJ, S. Civil, Sent. SC-218012017, dic. 15/17

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, archivar la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00532.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a97b601cb378ee8da16667facffc1b4ae6f9d1215d64fd9c997054e9e8d773f**

Documento generado en 08/03/2023 06:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>